



**GUÍA FISCAL PARA EL SECTOR
AUDIOVISUAL EN CANARIAS**

INTRODUCCIÓN

Canarias cuenta con uno de los incentivos fiscales a la producción cinematográfica y audiovisual más potentes de todo el mundo. Mediante la existencia de un Régimen Económico Fiscal Especial (REF)¹ convalidado por la normativa nacional española y europea, Canarias disfruta de un sistema fiscal propio y especial que hace que las producciones cinematográficas se beneficien de diferentes instrumentos fiscales.

El Régimen Económico y Fiscal de Canarias hace una apuesta decidida por generar condiciones que favorezcan el establecimiento empresarial en Canarias y la atracción de producciones audiovisuales a las Islas. De esta forma, Canarias suma a su cartera de activos (clima, condiciones naturales, diversidad de paisajes, infraestructuras especializadas, profesionales cualificados y con experiencia, etc.) un marco fiscal óptimo para el desarrollo de producciones audiovisuales.

Existen instrumentos fiscales exclusivos para el sector audiovisual a través de la Ley del Impuesto de Sociedades² y otros instrumentos de carácter más amplio.

Deducciones sector audiovisual³:

1. Las **producciones internacionales** que se ejecuten en Canarias podrán generar una deducción máxima de 36.000.000 euros⁴ por cada obra audiovisual, y de 18 millones por capítulo en el caso de las series, calculada como el 50%⁵ sobre el primer millón de gastos elegibles y el 45% sobre el resto de gastos aptos incurridos. Queda regulada por el artículo 36.2 de la Ley del Impuesto de Sociedades. Se trata de una deducción que puede ser monetizada en ausencia de cuota social [TAX REBATE]
2. Para **producciones y coproducciones españolas**, se establece una deducción de hasta el 50%⁶ para el primer millón invertido en la producción, y del 45% para el resto del presupuesto de la producción, sujeto a una deducción máxima de 36.000.000 euros⁴ por cada obra audiovisual, y de 18 millones por capítulo en el caso de las series. Queda regulada por el artículo 36.1 de la Ley del Impuesto de Sociedades. Se articula en forma de crédito fiscal. [TAX CREDIT]
3. Instrumentos generales:
 - **Zona Especial Canaria (ZEC)¹**: Entre otras ventajas, contempla un tipo único reducido del Impuesto de Sociedad al 4%, bajo ciertos requisitos.
 - **IGIC – Impuesto General Indirecto Canario**: Tipo estándar al 7%, existiendo un Tipo 0% en ciertas categorías vinculadas a la producción audiovisual⁸.
 - **Reserva de inversiones en Canarias (RIC)⁹**: Permite reducir la Base Imponible del Impuesto sobre Sociedades en un **90% del beneficio no distribuido**, estableciéndose compromisos de reinversión como contrapartida.
4. Otros instrumentos específicos aplicables a ciertas ramas del sector audiovisual:
 - **Deducción por Investigación y Desarrollo**; Deducción por Innovación Tecnológica: Hasta **75% y 45%**, respectivamente, de los gastos elegibles ejecutados efectivamente en Canarias.

¹ [Real Decreto-ley 15/2014 de 19 de diciembre](#), de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. [Ley 8/2018, de 5 de noviembre](#), por la que se modifica la [Ley 19/1994, de 6 de julio](#), de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

³ [Artículos 36.1 y 36.2 Ley 27/2014, de 27 de Noviembre](#), del Impuesto sobre Sociedades.

Ley 38/2022, de 27 de diciembre

⁵ 54% para el primer millón cuando el gasto en Canarias supere los 1.900.000 €.

Este documento debe entenderse como una guía preliminar, que abarca cierto detalle sobre las diferentes modalidades de incentivo fiscal. Gran Canaria Film Commission, en su afán por difundir el conocimiento vinculado a las actividades audiovisuales y su interés en facilitar y asesorar las inversiones relacionadas, dispone de un servicio de asesoramiento fiscal personalizado para proyectos audiovisuales vinculados con Gran Canaria.

1 50⁵ - 45% DE DEDUCCIÓN DIRECTA PARA PRODUCCIONES INTERNACIONALES (TAX REBATE)

Desde el 1 de enero de 2015, el artículo 36.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades regula un nuevo incentivo fiscal por la ejecución de producciones internacionales mediante el que se podrá generar una deducción máxima de hasta **36.000.000 euros**⁴ por cada obra audiovisual, y de 18 millones por capítulo en el caso de las series, calculada como el 50%⁵ sobre el primer 1.000.000 de gastos elegibles y el 45% sobre el resto de gastos aptos. El gasto mínimo para producciones internacionales que realicen **servicios de animación en Canarias es de 200.000 euros**.

¿Qué producciones pueden beneficiarse de esta deducción?

Las productoras o empresas de servicio a la producción que hayan ejecutado un largometraje cinematográfico u obra audiovisual extranjera, tengan su domicilio fiscal en Canarias, estén registradas en el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) y hayan obtenido el certificado cultural del ICAA.

La producción internacional deberá cumplir los siguientes **requisitos**:

- Tratarse de **largometrajes cinematográficos de ficción, documental o animación**, para su explotación comercial en salas de cine.
- Otras obras audiovisuales: producciones que lleguen al público a través de otros medios de comunicación (por ejemplo: **TV movies y series de televisión de ficción, documental o animación**).
- El largometraje cinematográfico o la obra audiovisual no puede ser calificada como española.
- El productor extranjero deberá contratar una compañía canaria (sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades) para la ejecución de los servicios de producción en Canarias.
- Las producciones que generen derecho a la referida deducción deberán tener un coste mínimo global de **2 millones de euros**.
- La base de la deducción no podrá superar el 80% del coste total de la producción.
- La deducción conjuntamente con el resto de ayudas para la misma producción no podrá superar el 50% del coste de producción global.
- Los gastos elegibles incurridos deberán alcanzar, al menos, **1.000.000 de euros**, salvo en el caso de la **animación que será de 200.000 euros**.

⁶ Hasta 54% sobre el primer millón, dependiendo del tipo de producción y el límite de intensidad de ayudas.

⁸ [ORDEN de 23 de mayo de 2017, IGIC](#) producción obras audiovisuales.

⁹ [Decreto 88/2019, de 22 de mayo](#), que modifica el [Decreto 18/2009, de 10 de febrero](#), por el que se crea el Registro de Empresas y Obras Audiovisuales de Canarias y se regula el procedimiento para la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria respecto de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias.

Requisitos para la obtención del Certificado Cultural del ICAA

En el supuesto de las inversiones a las que se refiere el artículo 36.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, el procedimiento de solicitud y los requisitos para la obtención del certificado serán los siguientes:

a) La solicitud se efectuará a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Cultura y Deporte mediante el [modelo normalizado](#), y junto a ella deberá aportarse la siguiente documentación:

1. **Memoria explicativa** que indique cuáles van a ser o han sido los trabajos realizados y que justifique su adecuación y correspondencia con los criterios indicados en la solicitud.
2. **Ficha técnico-artística de la producción** que vaya a ser o haya sido rodada en España.
3. **Ficha detallada** con el número de días, fechas y lugares de rodaje. Si se trata de servicios de animación, o efectos visuales, o postproducción, calendario tentativo de trabajo y lugares donde se realizan dichos trabajos.
4. **Declaración responsable** sobre la veracidad de los datos aportados en los documentos anteriores.

b) El certificado se expedirá cuando se obtenga la puntuación mínima requerida de quince puntos, de acuerdo con el [baremo](#) establecido.¹⁰

Período en el que se genera la deducción

El importe de la deducción fiscal (50%⁴ sobre el primer millón de gastos elegibles y 45% sobre el resto de gastos aptos) se deduce de la cuota del impuesto de sociedades **a partir del periodo impositivo en el que finalice el servicio de producción de la obra extranjera**. A este respecto, dicho momento se fijará cuando termine la producción ejecutiva en España.

Por tanto, las actuaciones meramente administrativas posteriores no formarán parte de la base de la deducción ni supondrán un retraso en el momento temporal a partir del cual se puede aplicar la deducción.

En el caso de insuficiencia de cuota, se podrá solicitar a la Agencia Tributaria la **monetización del importe restante no requerido**.

En algunos supuestos la deducción se podrá aplicar por el gasto anual incurrido con arreglo a las certificaciones de obra que determinen la terminación parcial de la obra¹¹.

¹⁰ Texto refundido de [Orden CUD/582/2020](#), de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y de cortometrajes y regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales.

¹¹ Según la [Consulta Vinculante V0065-17](#).

Gastos elegibles

Para que dichos gastos puedan ser considerados a los efectos del cálculo de dicha deducción será necesario que **“los servicios que originan dichos gastos se presten efectivamente en España** o tratándose de entregas de bienes cuando las mismas se realicen en dicho territorio. Todo ello con independencia de la nacionalidad del proveedor que suministre los bienes o preste los servicios”.

La base de la deducción estará constituida por los siguientes gastos directamente relacionados con la producción:

A - Los **gastos relativos al personal creativo** que se correspondan exclusivamente con el director, el guionista, el director de fotografía, el compositor de la música, los actores y otros artistas que participen en la obra, el montador jefe, el director artístico, el jefe de sonido, el figurinista y el jefe de caracterización, siempre que tengan su residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

B - Gastos derivados de la utilización de **industrias técnicas y otros proveedores**.*

C - Gastos elegibles para la **Postproducción y la Animación****.

* A este respecto, la Consulta Vinculante número V1746-15, emitida por la Dirección General de Tributos (en adelante DGT), de fecha 2 de junio de 2015, establece que formarán parte de la base de la deducción los siguientes **gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores**:

- Los relativos al productor ejecutivo, productor y ayudante de producción.
- Los que afectan al equipo de realización: realizador, ayudante de realización, regidor, script, personal de casting y controladores de la figuración o casting.
- Los gastos en los que se incurra en relación con el equipo de escenografía, y que no se hayan incluido ya como gastos del personal creativo. Dichos gastos afectan al: escenógrafo, decoradores, floristas, ayudante de decoración, ambientador de decorados, atrezzistas, carpinteros, etc. Así como, el material necesario para la escenografía (material de construcción, carpintería, pintura, telas, etc).
- Los gastos del equipo de vestuario y caracterización que no hayan podido considerarse como gastos del personal creativo. Así pueden formar parte de la base de deducción los gastos de sastres, peluqueros, maquilladores, etc. También incluiría el gasto en vestuario, maquillaje, pelucas, etc.
- Los gastos en los que se incurre en relación con el equipo de efectos especiales: incluyendo a técnicos en efectos especiales, maquetistas, etc., como el material de pirotecnia, materiales fumígenos, acelerantes de combustión, detonadores, extintores, etc.
- Los gastos del equipo de cámaras (operadores de cámara, ayudantes, etc.), iluminación y sonido.
- Los gastos del equipo técnico, que incluye, por un lado, al personal (ingeniero técnico de telecomunicaciones, técnico electrónico de mantenimiento, técnico de control de imagen), y, por otro, los gastos relacionados (telefonía móvil, internet, líneas por satélite, líneas de datos para routers, etc.).
- Los gastos que afectan al equipo artístico secundario, que no puedan incluirse dentro del personal artístico creativo, tales como personal de figuración general, figuración especial, dobles de acción, dobles de interpretación y dobles de luces.
- Los gastos del personal complementario: coreógrafos, maestros de armas, asesores militares, profesores de diálogos, cuidadores de semovientes, conductores, equipo de limpieza, personal de seguridad, personal médico y ambulancia, supervisor de riesgos laborales en el set de rodaje, peones para ayuda de descarga de camiones, traslado de material técnico o atrezzo.

- Los gastos de mantenimiento y alojamiento del equipo que participa en el rodaje, bien sea en preproducción (por ejemplo en la fase previa de localización de exteriores) o en la producción (durante el rodaje propiamente dicho).
- Los gastos de mantenimiento y alojamiento del equipo que trabaja en lugar diferente al de rodaje (como puede ser el caso de personal encargado de avanzadillas de atrezzo, localizaciones, producción, conductores en tránsito, etc.) y que se ve imposibilitado de disfrutar del catering ofrecido en el set, y del hospedaje en establecimientos cercanos a la zona de rodaje.
- Los gastos de transporte y/o traslado de personas, dentro del territorio nacional, debido a que el rodaje se realiza en diferentes localizaciones, incluidos los trabajos de preproducción en la localización de exteriores y/o desplazamientos para trabajos de selección de casting.
- Los gastos derivados del alquiler y/o compra de mobiliario y maquinaria directamente relacionados con la producción de la serie, como carpas, sombrillas, balos portátiles, vallas, sillas, mesas, espejos de maquillaje, generadores, grúas, etc.
- Los gastos por alquiler de locales y localizaciones para el rodaje (castillos, plazas de toros, fábricas, etc.), así como las tasas e impuestos que se abonan a Ayuntamientos por el rodaje en determinadas localizaciones de exterior. Y el alquiler de otros locales relacionados directamente con la producción (locales o caravanas para vestuario o maquillaje, reuniones de dirección, casetas de seguridad, casetas de almacenaje, etc.).
- Los gastos por alquiler de animales para el rodaje, de armas y de ambulancia.
- Los seguros de responsabilidad civil con cobertura relacionada directamente con la producción cinematográfica.

**** Respecto a los proyectos de animación los gastos elegibles incurridos deberán alcanzar, al menos, 200.000 euros, pudiendo contabilizarse:**

- Departamento de Dirección, Producción, Fotografía, Efectos Visuales, Preproducción, Guion, Banda Sonora, 2D/3D y Postproducción.
- Gastos en Hardware, Software y laboratorios / estudios.
- Seguros
- Gastos de transporte en territorio español.

No podrán formar parte de la base de deducción los gastos vinculados a tareas administrativas como:

- Los gastos de transporte aéreo, marítimo y/o por carretera del material de rodaje, atrezzo y/o maquinaria que se usará en el rodaje desde otros países a España, al no tratarse de gastos realizados en territorio español.
- Los gastos de la asesoría laboral y jurídica.
- Los gastos en que se incurran relacionados con el equipo administrativo, que incluye el alquiler del local (oficina de administración), los gastos de personal (jefe de contabilidad, contable, contable pagador y auxiliar de contabilidad), el alquiler de maquinaria y mobiliario de oficina (fotocopiadoras, impresoras, mobiliario de oficina, etc.) y compra de material de oficina, gastos de papelería y mensajería.
- Tampoco formarán parte de la base de la deducción los gastos derivados de la amortización fiscal de los activos directamente afectos a la producción ejecutiva de la serie, en la proporción correspondiente a su afección a la serie, en la medida en que no se trate de gastos realizados en territorio español, sino de inversiones realizadas en el extranjero que posteriormente se afectan a la realización de la serie.

2 50^o- 45% DE DEDUCCIÓN EN PRODUCCIONES O COPRODUCCIONES ESPAÑOLAS (TAX CREDIT)

El artículo 36.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades regula las deducciones aplicables a producciones nacionales o coproducciones que se desarrollen en Canarias y obtengan el Certificado Canario de Producción Audiovisual⁸, siendo aplicable inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada. Siempre que la producción se realice efectivamente en Canarias por productoras canarias, darán derecho al productor a una deducción de 50%⁶ sobre el primer millón de euros, y del 45 % para el resto del importe invertido, con el límite de 18.000.000 de euros⁴ cuando la producción sea realizada en Canarias, por tanto la base de deducción máxima es de 79.800.000 euros:

- 50%⁶ para el primer millón invertido
- 45% para el importe restante

Base y tipo de la deducción

La DGT ha venido a confirmar en diversas consultas que la base de la deducción se debe equiparar al «**coste de la producción**», esto es, la totalidad del importe derivado de la adquisición de bienes y servicios necesarios para la producción de la obra que tenga la consideración contable de coste de producción.

Así, en las inversiones que forman parte de la base de la deducción se incluyen los gastos de producción, los derechos de los artistas, personal técnico, doblaje, revelado, costes de alojamiento y manutención. Asimismo, podrán incluirse los gastos para la obtención de copias y gastos de publicidad a cargo del productor, hasta el límite para ambas categorías del 40% del coste de producción total.

Quedan excluidas, sin embargo, aquellas posibles subvenciones recibidas para financiar las inversiones que generan derecho a deducción, que deberán ser debidamente minoradas de la base de la producción.

Se establecen una serie de **límites**.*

- El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 50% del coste de producción.

No obstante, dicho límite se elevará hasta:

60% del coste producción:

- a) Producciones transfronterizas UE
- b) Coproducciones inter. con Iberoamérica.

75% del coste producción:

- a) Producciones realizadas por directoras.
- b) Producciones de especial valor cultural y artístico.
- c) Documentales.
- d) Obras de animación presupuesto < 2,5 millones de euros.

80% del coste producción:

- a) Producciones realizadas por nuevo realizador y presupuesto producción < 1,5 millones de euros.
- b) Producciones rodadas íntegramente en alguna de las lenguas cooficiales.
- c) Producciones dirigidas exclusivamente por personas con discapacidad = o > al 33%.

85% del coste producción: Cortometrajes.

¿Qué producciones pueden generar los créditos fiscales?

Para que la inversión pueda generar el incentivo fiscal, la obra audiovisual deberá ser clasificada como **largometraje cinematográfico** o tratarse de **series audiovisuales** de ficción, animación o documental, y cumplir con el siguiente requisito indispensable: Obtención de los certificados de **nacionalidad, culturalidad española y depósito en filmoteca**, que emite el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) y el **Certificado Canario de Producción Audiovisual**, que emite el Gobierno de Canarias.

Requisitos para la obtención del Certificado Canario de Producción Audiovisual¹²

Para poder acreditar el Certificado Canario de Producción Audiovisual¹³, la producción deberá ser realizada por entidades audiovisuales canarias o entidades que actúen en coproducción con, al menos, una empresa audiovisual canaria inscrita en el **Registro de Empresas Audiovisuales de Canarias**, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Las producciones audiovisuales realizadas en régimen de coproducción tendrán la consideración de **producciones canarias**, siempre que la **aportación del productor canario supere el 20% del coste** de la misma.
- En caso de **coproducción financiera**, la aportación del **coproductor canario** no será **inferior al 10% ni superior al 25% del coste de producción**.
- Se exigirá la **contratación de personal local con residencia o domicilio fiscal en Canarias**, según el tipo de producción:

1. Para largometrajes y series de ficción:

- **Una persona considerada personal creativo¹⁴**: Los autores (director, guionista, director de fotografía y el compositor de la música), actores y otros artistas y personal creativo de carácter técnico (montador jefe, director artístico, jefe de sonido, figurinista y jefe de caracterización).
- **Nueve personas técnicas** pertenecientes a un mínimo de cinco equipos de trabajo distintos entre los siguientes departamentos: producción, localizaciones, dirección, cámara, iluminación y maquinistas, sonido, arte, vestuario, maquillaje y peluquería, efectos especiales, postproducción y efectos, especialistas de acción.

2. Para documentales:

Al menos dos personas (director, guionista, compositor de la música original, director de fotografía o productor ejecutivo) deben ser residentes fiscales en Canarias.

3. Para animación:

Al menos el jefe de equipo de la oficina en Canarias, o en su defecto, lead de animación, persona animadora senior o actor/actriz de doblaje en papel principal o secundario.

¹² Requisitos para obtener el Nuevo Certificado Canario de Producción Audiovisual, según el [Nuevo Decreto 88/2019, de 22 de mayo](#), que modifica el Decreto 18/2009, de 10 de febrero, por el que se crea el Registro de Empresas y Obras Audiovisuales de Canarias y se regula el procedimiento para la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria respecto de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias.

¹³ No confundir este Certificado con el Certificado Canario de Obra Audiovisual, necesario para aplicarse la Reserva de Inversiones en Canaria (RIC)s, pero no las deducciones previstas en el [artículo 36.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre](#), del Impuesto sobre Sociedades.

¹⁴ Definición de personal creativo según los términos recogidos en el [artículo 4. apartado j\) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine](#).

- Se exigirá rodar un **mínimo de tiempo** en interiores o exteriores en las Islas Canarias:

1. Para largometrajes de ficción:

- 11 días cuando el presupuesto sea inferior a dos millones de euros.
- 14 días cuando el presupuesto sea entre dos y cuatro millones de euros.
- 16 días cuando el presupuesto sea entre cuatro y ocho millones de euros.
- 18 días cuando el presupuesto sea a partir de 8 millones de euros.

**Excepción: Sólo 9 días de rodaje, siempre que se realice un gasto mínimo acreditado del 15% del*

presupuesto en procesos de postproducción realizados en Canarias.

2. Para series de ficción:

- **20% del tiempo** de rodaje que conforma una **temporada**, debe realizarse en Canarias.

**Excepción: Sólo 15% de tiempo de rodaje de una temporada, siempre que se realice un gasto*

mínimo acreditado del 15% del presupuesto en postproducción realizada en Canarias.

3. Documentales:

- Sin tiempo mínimo.

4. Para las obras de animación:

- El 15% en el caso de obras con un presupuesto superior a cinco millones de euros.
- El 20% en el caso de obras con un presupuesto inferior a cinco millones de euros.
- Para el cómputo de los tiempos de producción en Canarias, los trabajos de **renderización** no podrán exceder el **20%** del tiempo total de producción.

Aplicación del Incentivo Fiscal - Agrupación de Interés Económico (AIE)

En caso de que el productor de la obra sea una Agrupación de Interés Económico, el crédito fiscal generado por la inversión en la producción cinematográfica podrá ser transferido a sus socios integrantes en función del porcentaje de capital desembolsado de acuerdo al régimen fiscal especial de estas Agrupaciones.

Este régimen fiscal especial permite que los socios imputen directamente en su liquidación del Impuesto sobre Sociedades las deducciones, bonificaciones, bases imponibles positivas y negativas, gastos financieros y retenciones generadas por la Agrupación productora.

Aplicación del Incentivo Fiscal - Contrato de Financiación¹⁵

Se permite que el contribuyente que participe en la financiación de producciones cinematográficas españolas y series audiovisuales, a través de aportaciones económicas formalizadas en un contrato de financiación, pueda aplicar directamente la deducción por producciones audiovisuales españolas, hasta un máximo equivalente al 1,2 de las cantidades aportadas en cualquier fase de la producción.

El contrato de financiación deberá precisar entre otros aspectos, la identidad del productor e inversor, descripción y presupuesto de la producción (con detalle de gastos), forma de financiación (con detalle de cantidades aportadas por productor e inversor), etc. Dicho contrato y el cumplimiento de los requisitos necesarios deberá comunicarse a la Administración Tributaria.

¹⁵ Modificaciones introducidas por la [38/2012 de 27 de diciembre](#), con efectos desde 1 de enero de 2021

3 OTROS INSTRUMENTOS GENERALES

Canarias cuenta con otros instrumentos fiscales que actúan de incentivos al funcionamiento ordinario de las empresas, independientemente del sector de actividad. Son, por tanto, perfectamente aplicables a empresas del sector audiovisual y, salvo indicación, son compatibles con los mecanismos específicos y generales descritos con anterioridad.

Zona Especial Canaria - ZEC⁶

El incentivo de la Zona Especial Canaria (ZEC) fue autorizado por la Comisión Europea en el año 2.000, para promover el desarrollo económico y social del archipiélago.

La ventaja principal radica en la posibilidad de tributar a un **tipo impositivo reducido y único del 4% en el impuesto de sociedades** en vez del tipo general del 25% vigente en España. También se incluyen otras ventajas y exenciones en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC a tipo 0% en transacciones entre empresas ZEC), el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) y en la Repatriación de dividendos para empresas no residentes (no hay retención sobre los dividendos repatriados a la matriz extranjera no europea). Los **requisitos** para acogerse a la ZEC en Gran Canaria son:

- Creación de una nueva empresa.
- Inversión mínima de **100.000€ en activos fijos materiales e intangibles** en un periodo de dos años desde que se registre la empresa ZEC, salvo para proyectos innovadores en actividades intensivas en conocimiento que verán reducida dicha inversión mínima.
- Creación de **5 puestos de trabajo** en los seis primeros meses de la actividad, manteniendo este promedio anual durante toda la vigencia de la empresa en la ZEC.
- Que al menos uno de los **administradores resida en Canarias**.
- Que las **actividades** a realizar estén **autorizadas**. Las actividades del sector audiovisual quedan autorizadas del siguiente modo:

1. Producción audiovisual y servicios de asistencia en rodajes y postproducción:

- Producción cinematográfica, de video, de programas de radio y televisión.
- Casting, localizaciones y doblajes.
- Edición y reproducción de soportes y grabados.
- Reproducción y duplicación de películas, composición y fotograbado.

2. Fotografía y publicidad:

- Actividades de fotografía y revelado de películas.
- Dirección de catálogos, publicaciones y material promocional.
- Creación y realización de campañas publicitarias.

3. Distribución audiovisual

Tributación Indirecta a tipo cero (IGIC 0%)⁷:

Se aplica el **tipo de gravamen 0% del IGIC** en determinadas entregas e importaciones de bienes y prestaciones de servicios con destino a la ejecución de largometrajes cinematográficos o series audiovisuales de ficción, animación o documental, bajo determinadas condiciones. La aplicación del tipo cero requiere el reconocimiento previo de la Agencia Tributaria Canaria.

Reserva para Inversiones en Canarias (RIC)¹⁶:

Este incentivo fiscal posibilita una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de hasta un 90% del beneficio no distribuido. Las productoras pueden captar RIC de otras empresas para invertir las en sus producciones siempre y cuando obtengan el sello de “Certificado Canario de Obra Audiovisual”, otorgado por el Gobierno de Canarias. La RIC se puede materializar en largometrajes, cortometrajes y series audiovisuales de ficción, animación o documental, cuando todas ellas se hayan producido en Canarias.

4 OTROS INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS APLICABLES

Deducción por Investigación y Desarrollo (I+D), Deducción por Innovación Tecnológica (IT)¹⁷: hasta 75%

Al igual que el resto del Estado, pero con un porcentaje netamente superior, aplica una deducción por actividades calificadas como Investigación y Desarrollo directamente ejecutadas en Canarias: 45% de deducción de los costes elegibles frente al 25 en España peninsular y Baleares (hasta 75.6% en los primeros años de ejecución del proyecto de I+D). Asimismo, la deducción por Innovación Tecnológica en Canarias asciende al 45% en Canarias (12% en Península y Baleares). En el caso de insuficiencia de cuota, se podrá solicitar a la Agencia Tributaria la monetización del importe restante no deducido.

Requiere formalizar un proceso de precalificación de la componente I+D ó IT del proyecto, mediante Informe Motivado. Es susceptible de aplicación en desarrollos de I+D ó IT, típicamente en animación digital, postproducción y videojuegos.

¹⁶ [Decreto 88/2019, de 22 de mayo](#), que modifica el [Decreto 18/2009, de 10 de febrero](#).

¹⁷ Deducciones del [artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre](#), del Impuesto de Sociedades y disposición adicional decimotercera de la [Ley 19/1994, de 6 de julio](#), de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en su redacción según [Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre](#).

CONTACTO

Gran Canaria Film Commission

Nuria Guinnot
(+34) 630 647 248

Avda. de la Feria nº1 - INFECAR
35012 Las Palmas de Gran Canaria

nguinnot@spegc.org

<https://www.grancanariafilm.com>



spegc
Sociedad de
Promoción Económica

Este documento contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica. Las manifestaciones vertidas se han realizado teniendo en cuenta la normativa vigente, así como a las consultas y sentencias tributarias a las que se ha tenido acceso. Cualquier modificación de dicha normativa o la publicación de nuevas interpretaciones administrativas o judiciales podrían modificar las conclusiones del presente documento.

Cualquier proyecto concreto de producción audiovisual deberá ser analizado individualmente para examinar el correcto cumplimiento de cualesquiera de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.